REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0958551
Recurrente: [redacted]utions Dominicana, SRL.
Recurrido: Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este (ASDE) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-4109 [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de noviembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social [redacted]utions Dominicana, SRL. contra la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00341, de fecha 16 de julio de 2025, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0958551
Recurrente: [redacted]utions Dominicana, SRL.
Recurrido: Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este (ASDE) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de septiembre de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la razón social [redacted]utions Dominicana, SRL., representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE), representado por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 22 de septiembre de 2025, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos [redacted] y [redacted].

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0958551
Recurrente: [redacted]utions Dominicana, SRL.
Recurrido: Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este (ASDE) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

4. Con motivo de un recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 9 de septiembre del año 2024 por la razón social [redacted]utions Dominicana SRL, contra el Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este (ASDE), dictando la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00341, de fecha 16 de julio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 09 de septiembre del año 2024 por la razón social [redacted]UTIONS DOMINICANA SRL, contra AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE y su alcalde el señor [redacted], por haber sido interpuesto de conformidad con los cánones legales que rigen la materia. **SEGUNDO**: RECHAZA, en cuanto al fondo, en todas sus partes el indicado recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo esgrimido en la parte considerativa de la presente decisión. **TERCERO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, [redacted]UTIONS DOMINICANA SRL, a la parte recurrida AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE y su alcalde el señor [redacted], así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). **QUINTO**: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0958551
Recurrente: [redacted]utions Dominicana, SRL.
Recurrido: Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este (ASDE) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de hechos, contenida en la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00341, de fecha 16 del mes de julio del año 2025, dictada por la segunda sala del tribunal superior administrativo, violando con ello las disposiciones del artículo 69 de la Constitución de la República relativo a la tutela judicial efectiva. **Segundo medio**: Trasgresión por parte del tribunal *a quo* del artículo 1315 del Código Civil Dominicano" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0958551
Recurrente: [redacted]utions Dominicana, SRL.
Recurrido: Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este (ASDE) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

7. Por el orden procesal dispuesto por el artículo 44 y siguientes de la Ley núm. 834 de 1978, es preciso ponderar en primer lugar, el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, en el que solicita que sea declarado inadmisible el presente recurso de casación, por falta de objeto e interés, alegando que el acuerdo transaccional celebrado entre las partes y el pago realizado por el ayuntamiento han agotado la controversia.

8. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente figura una pieza aportada por la parte recurrida, Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE) juntamente con su memorial de defensa de fecha 22 de septiembre de 2025, consistente en una copia fotostática de un acuerdo transaccional, en el que esencialmente, fue acordado por las partes lo siguiente:

CUARTO: LAS PARTES, acuerdan desde ahora y para siempre desistir de toda acción legal presente y futura con relación a deudas pendientes que involucren a los

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0958551
Recurrente: [redacted]utions Dominicana, SRL.
Recurrido: Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este (ASDE) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

firmantes, comprometiéndose al levantamiento inmediato y reciproco de toda acción o embargo que hasta la fecha se haya incoado así como acción judicial alguna.

9. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido, en esencia, -y así ha sido reconocido jurisprudencialmente- que la falta de objeto se configura cuando la causa que da origen al litigio o al recurso interpuesto ha desaparecido, por tanto, dicha acción no surtiría ya ningún efecto, en vista de que la causa que promovía el objeto perseguido ya no existe, careciendo de sentido que el órgano judicial apoderado conozca sus presupuestos[1].

10. En ese mismo orden, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, mantiene como criterio que la carencia del objeto se configura cuando ha sobrevenido una cuestión de hecho cuya constatación hace que, frente a las pretensiones esbozadas en las conclusiones puestas a cargo de los jueces apoderados, cualquier decisión asumida por esta Tercera Sala no tendría efecto jurídico alguno[2].

11. De lo hasta aquí dicho puede extraerse que la falta de objeto tiene como característica principal, que por desaparición de aquello que dio origen al recurso, la decisión que tomara cualquier tribunal del orden judicial no

[1] SCJ-PS-22-2802, 14 de septiembre 2022. BJ. 1342.
[2] SCJ-TS-23-0693, 30 de junio 2023. BJ. 1351.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0958551
Recurrente: [redacted]utions Dominicana, SRL.
Recurrido: Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este (ASDE) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

trascendería de manera alguna ni tendría ninguna implicación real para las partes envueltas, lo que provoca también que no se verifique el interés jurídico de aquel que lo ha interpuesto, siendo precisamente la falta de objeto e interés causales de inadmisibilidad de los adversarios en las demandas, conforme con lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley núm. 834-78.

12. En la especie, ha podido comprobarse que el presente recurso de casación fue interpuesto por la parte recurrente razón social [redacted]utions Dominicana, SRL. con la finalidad de que esta corte de casación casara en todas sus partes la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00341, de fecha 16 de julio de 2025, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, que rechazó su recurso contencioso administrativo originario, argumentado que dicha decisión incurrió en desnaturalización de los hechos y trasgresión al artículo 1315 del Código Civil.

13. Así las cosas, debe arribarse necesariamente a la conclusión de que la parte recurrente en casación no tiene interés alguno y, por tanto, el presente recurso de casación carece de objeto en vista del acuerdo suscrito de fecha 30 de marzo de 2022, tal y como se evidencia de las piezas descritas por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, desistiendo implícitamente del recurso de casación que interpusiera.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0958551
Recurrente: [redacted]utions Dominicana, SRL.
Recurrido: Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este (ASDE) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

14. Por tanto, ante esa situación, resulta evidente que el recurso de casación que se examina, interpuesto contra la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00341, de fecha 16 de julio de 2025, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, deviene en inadmisible por falta de objeto e interés jurídico como remedio procesal a la situación que se estila en la especie, tomando en cuenta las consideraciones anteriores, imponiéndose que así se declare, sin necesidad de ponderar los medios del recurso que nos ocupa.

15. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contenciosas administrativo y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la razón social [redacted]utions Dominicana, SRL. contra la sentencia

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0958551
Recurrente: [redacted]utions Dominicana, SRL.
Recurrido: Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este (ASDE) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

núm. 0030-03-2025-SSEN-00341, de fecha 16 de julio de 2025, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.